JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00178** 00
Demandante: Alfonso Gómez Alean y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General, Rama Judicial
Medio de control: Reparación Directa

AUTO

Revisado el expediente se observa que en el proceso de referencia se profirió auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018[1], mediante el cual, el suscrito juez se declaró impedido para conocer del presente asunto, no obstante, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, al cual fue remitido, por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019[2] no aceptó el impedimento, devolviendo el expediente a esta dependencia judicial, para que diera continuación al proceso.

En virtud de lo anterior este despacho reasumirá el conocimiento del asunto bajo estudio.

Advierte el Juzgado que el día once (11) de abril de 2018, se celebró audiencia de pruebas, por lo que hace necesario su continuación.

De otra parte, se observa que en la audiencia de pruebas instalada el día 11 de abril de 2018, este despacho ordenó requerir al Juzgado Penal Especializado del Circuito de Sincelejo, para que remitiera copia del expediente 2008-00038 contentivo del proceso penal seguido contra Alfonso Claret Gómez Aleans y Otros por el delito de concierto para delinquir, imponiéndole al apoderado judicial de la parte demandada (Nación-Rama Judicial) la carga de realizar las diligencias y gestiones necesarias para el recaudo de la mencionada prueba documental.

---

[1] Folios 306-307
[2] Folios 315-317

En respuesta a dicho requerimiento, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, mediante oficio 1075 del 13 de abril de 2018 envió la cotización del valor de las copias del expediente, respecto a lo cual solicitó a este despacho informárselo a la parte que las solicitó para que asumiera los costos de la reproducción.

Ante tal situación, este despacho, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, le impondrá la carga la entidad demandada (Nación – Rama Judicial), para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, le acredite a este Juzgado, haber consignado el valor de las copias del expediente del proceso penal con radicado No 2008-00038, conforme a los parámetros dados por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo mediante el oficio No 1075 del 13 de abril de 2018 obrante a folio 299 del expediente.

De otra parte observa el Despacho que la Rama Judicial otorgó poder al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J[3], quien mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2019[4], presentó renuncia al poder otorgado por la parte de la Rama Judicial.

El artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*

Así las cosas y al reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte de la Rama Judicial.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°.- Reconocer al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J, como apoderado de la Rama Judicial en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 302 del expediente.

2°.- Aceptar la renuncia al poder otorgado por La Rama Judicial en calidad de parte demandada dentro del proceso, al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J, obrante a folios 318-319 del expediente.

---

[3] Folio 302
[4] Folios 318-319

3°.- Imponer la carga procesal a la entidad demandada (Nación – Rama Judicial), para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, le acredite a este Juzgado, haber consignado el valor de las copias del expediente del proceso penal con radicado No 2008-00038, conforme a los parámetros dados y procedimiento explicado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo mediante el oficio No 1075 del 13 de abril de 2018 que obra a folio 299 del expediente.

4°.-Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 08:30 A.M., asistan a la continuación de la Audiencia pruebas que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ